



REFERENCIA: 087583184002-2022-00523-00

PROCESO: CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADOS PERSONALES.

DEMANDANTE: DELIA VANESSA FONTALVO ECHEVERRIA

DEMANDADO: KELLY KARINA FONTALVO ECHEVERRIA Y DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, Noviembre 9 de 2022.

La Secretaria, MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda de **CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL** promovida por la señora **DELIA VANESSA FONTALVO ECHEVERRIA** a favor de la menor **NATALIA SOFIA HENAO FONTALVO** en contra de los señores **KELLY KARINA FONTALVO ECHEVERRIA Y DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA**.

Del examen de la demanda y sus anexos se observa que tanto la parte demandante respecto de la cual se indica en los hechos actualmente detenta la custodia provisional de la niña en favor de quien se instaura la demanda, como la demandada, tienen su lugar de residencia y domicilio en la ciudad de Barranquilla Atlántico, la primera de ellos en la Calle 45F No. 16D-24, del Barrio Cevillar -el padre de la menor en la Carrera 20 No. 39-07 Apto 302 de Barranquilla, y la madre 1312 E Hope St Bremerton Wa 9831210 en Estados Unidos.

De conformidad a lo señalado en el numeral 2º del Artículo 28, señala. Competencia territorial

(...)

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, **en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.**(subrayado por fuera del texto original).

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el numeral 6º del artículo 17 del CGP, que otorga la competencia a los jueces civiles municipales de aquellos asuntos atribuidos al juez de Familia en única instancia, cuando en el municipio no haya Juez de familia o Promiscuo de familia.

Teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se indica que la menor **NATALIA SOFIA HENAO FONTALVO** a favor de quien actúa su tía en calidad de representante legal, reside junto con esta en la ciudad de Barranquilla, este despacho carecería de competencia TERRITORIAL para conocer de este asunto, ante lo cual se ordenará la remisión a los Juzgados de Familia Oral del Circuito de Barranquilla en turno, para que lo sometan a reparto.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico

Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad- Atlántico. Colombia





En consecuencia, de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda de la referencia, por carecer este despacho de COMPETENCIA para impartirle tramite, por lo brevemente expuesto.
2. **REMITASE** el presente expediente a los Juzgados de Familia Orales del Circuito de Barranquilla en turno, para que lo sometan a reparto y conozcan de ella.
3. Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZ

07

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA
Soledad, ____ de ____ 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° ____
El Secretario (a) ____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e5eeb4c801e6419065145d7a5ba984d80c7e1b44e3355512af4bebca97f08d**

Documento generado en 09/11/2022 05:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>